



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-015

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2020-00164</u>	OLGA LUCÍA CARMONA GIL	JAIRO DE LOS ÁNGELES ALZATE TORRES	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	09-02-2024
EJECUTIVO	<u>2020-00168</u> <u>2021-00127</u>	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SILDARRIAGA	JULIÁN ARBEY BARRERA LOPERA	NIEGA PETICIÓN Y REQUIERE	09-02-2024
EJECUTIVO	<u>2021-00046</u>	CARLOS MARIO MACÍAS AVENDAÑO	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLO	AGREGA DESPACHO COMISORIO AUXILIADO	09-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00288</u>	COOP. GÓMEZ PLATA	JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA Y OTROS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	09-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00447</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	09-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00455</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO	09-02-2024
EJECUTIVO	<u>2023-00468</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A		ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	09-02-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **lunes, 12 de febrero de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA (ACUMULADO 2020-00064)
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00168 -00 (favor citar) ACUMULADO 05890 4089 001- 2021-00127 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SILDARRIAGA (C.C. 71.173.114)
DEMANDADO	JULIAN ARBEY BARRERA LOPERA (C.C. 1.045.106.875)
Sustanciación	Nro. 099
ASUNTO	NIEGA PETICIÓN Y REQUIERE

Por improcedente se niega la petición elevada por el apoderado de la parte demandante de hacer entrega del vehículo secuestro con el fin de proceder a su avalúo. Lo anterior, por cuanto el artículo 444 del Código General del Proceso, establece las reglas a seguir para presentar avalúos en tratándose de bienes muebles como en el presente caso y en el memorial que antecede, no se encuentra ninguna justificación jurídica para la misma, ni se cumple con lo dispuesto en el numeral 5 de la citada norma.

Así mismo, se recuerda al togado que todo lo concerniente con el vehículo secuestrado, se debe hacer inicialmente a través de su secuestre, quien está en el deber de rendir cuentas de su gestión y posteriormente a través del suscrito.

Por último, extraña al Despacho la afirmación del togado de que a la fecha no ha recibido pronunciamiento frente a la petición elevada el día 03 de noviembre de 2023, puesto que el Juzgado la incorporó al expediente por auto 785 del 14 de noviembre de esa misma anualidad y por el contrario se le hizo un requerimiento al respecto sin obtener pronunciamiento.

*Providencia inserta en estado electrónico **015** del **12 de febrero de 2023.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001-2021-00046-00 (favor citar)
DEMANDANTE	CARLOS MARIO MACÍAS AVENDAÑO
DEMANDADO	JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ CASTILLO
Sustanciación	Nro. 100
ASUNTO	Agrega Despacho Comisorio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 309 de la misma normatividad, se agrega al presente expediente el Despacho Comisorio 014 del 16 de septiembre de 2023, auxiliado por la Inspección de Policía Municipal de esta localidad-

Providencia inserta en estado electrónico 015 del 12 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

LIQUIDACIÓN COSTAS - SECRETARÍA
Rad. 2023-00288

A despacho informando que, dentro de este proceso, se dictó sentencia, en la cual se condenó en costas a la parte demandante, por tanto, se liquidan las mismas por parte de esta Agencia Judicial. A despacho para proveer, **viernes, 09 de febrero de 2024.**

Concepto	Archivo	Cuaderno	Valor en
Factura	06	Principal	\$36.000.00
Agencias en derecho	07	Principal	\$400.000.00
TOTAL COSTAS			\$436.000.00

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00288 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LIMITADA NIT 890.985.772-3
Apoderado	TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND
DEMANDADO	JAVIER EDUARDO PÉREZ CORREA C.C. 1.038.358.113 MARTA IRENE CORREA MIRA C.C. 21.769.159
Sustanciación	Nro. 104
Decisión	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **015** del **12 de febrero de 2024**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ